

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederacion Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra camino G) del Plan coordinado de la zona regable del Viar, término municipal de Alcalá del Río (Sevilla)

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 266-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Sevilla» de fecha 19 de agosto de 1965, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de agosto de 1965 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 25 de agosto de 1965, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso y por conducto de esta Confederación

Sevilla, 4 de noviembre de 1965.—El Ingeniero Director.—8.506-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de obras urgentes de las instalaciones terminales en La Trinidad del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona, en término municipal de Barcelona.

Habiendo sido declaradas de urgencia, a los efectos de expropiación, por Ley de 30 de julio de 1959 las obras e instalaciones del nuevo abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona y poblaciones de su zona de influencia, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y aprobado definitivamente por Orden ministerial de 25 de marzo de 1959 el proyecto de replanteo previo general de las obras de la primera etapa del nuevo abastecimiento a Barcelona, así como por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1965 el proyecto de obras urgentes de las instalaciones terminales en La Trinidad, el Ingeniero Director que suscribe, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación y en cumplimiento de la norma segunda del mencionado artículo 52, ha dispuesto hacer público que el Ingeniero representante de la Administración se personará en la Casa Ayuntamiento de Barcelona al objeto de trasladarse, acompañado de su Perito y del Alcalde o Concejales en quien delegue, a las fincas afectadas por dicho proyecto, en las cuales, reunidos, en su caso, con el propietario y demás interesados que concurren, tomarán sobre el terreno los datos necesarios y procederán al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos comprendidos en las fincas que se relacionan a continuación, afectadas por el proyecto de obras urgentes en las instalaciones terminales de La Trinidad, cuyo acto se llevará a efecto el día 24 de noviembre corriente, a las diez horas.

Parcela 1. Titular: Ayuntamiento de Barcelona. Superficie afectada: 4.250 metros cuadrados. Clase: Monte.

Parcela 2. Titular: Ayuntamiento de Barcelona. Superficie afectada: 8.000 metros cuadrados. Clase: Monte.

Parcela 3. Titular: Ayuntamiento de Barcelona. Superficie afectada: 1.100 metros cuadrados. Clase: Monte.

Parcela 4. Titular: Doña María Puig Martí. Superficie afectada: 4.500 metros cuadrados. Clase: Monte.

Parcela 5. Titulares: Don Francisco Riera Guardiola y herederos de Ramón y Juan Riera Guardiola. Superficie afectada: 650 metros cuadrados. Clase: Monte.

Parcela 6. Titular: Don Clemente Guix Gaig. Superficie afectada: 3.400 metros cuadrados. Clase: Monte.

Parcela 7. Titular: Don Agustín Vila Margarit. Superficie afectada: 3.950 metros cuadrados. Clase: Monte.

Parcela 8. Titular: Doña María Teresa Viñas Soca. Superficie afectada: 3.650 metros cuadrados. Clase: Monte.

Parcela 9. Titular: Don Juan Basté Ribó. Superficie afectada: 1.950 metros cuadrados. Clase: Monte.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos de que los titulares y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia haciendo uso de los derechos establecidos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Barcelona, 5 de noviembre de 1965.—El Ingeniero Director. Antonio Lluís.—8.492-E.

RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de La Coruña por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras del proyecto de «Ampliación del dragado en fango en la zona del puerto Petrolero», en este puerto.

La Junta de Obras y Servicios del Puerto de La Coruña, en su sesión del día de la fecha, acordó adjudicar definitivamente a la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares, S. A., las obras del proyecto de «Ampliación del dragado en fango en la zona del puerto Petrolero», en este puerto, en la cantidad de 8.300.000 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones particulares y económicas aprobado para las mismas.

Lo que se hace público para cumplimiento del artículo 53 de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.

La Coruña, 26 de octubre de 1965.—El Presidente, Pedro Barrié.—El Secretario Contador, Miguel Olives.—6.507-A

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de octubre de 1965 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, una Escuela Profesional de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología.

Ilmo. Sr. Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de Cádiz de aquella Universidad una Escuela Profesional de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

1.—Objetivo de la Escuela

Conforme a lo dispuesto por la Ley de 29 de julio de 1943, por los artículos 55 al 59 del Decreto ordenador de la Facultad de Medicina de 7 de julio de 1944 y por el Decreto 2410/1962, de 20 de septiembre, por el que se dispone que la cátedra y la asignatura de «Dermatología y Venereología» se denomine en lo sucesivo «Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología», la Escuela Profesional de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología de la Facultad de Medicina de Cádiz, adscrita a la Universidad de Sevilla, se propone los siguientes objetivos fundamentales:

1. Capacitación plena y en su más amplio sentido de los Médicos que aspiren a ejercer la especialidad, contribuyendo a realzar el prestigio de la misma y la solvencia de quienes la cultivan.

2. La realización de cursos monográficos de ampliación y de perfeccionamiento para especialistas ya formados y también ciclos de divulgación y formación complementaria para Médicos generales.

3. Formación de un núcleo de investigadores y de un Centro de Estudios Superiores de la Especialidad, que colaborará con Entidades dedicadas a las investigaciones básicas existentes en el país dentro o fuera de la Universidad.

4. La dirección o asesoramiento de estudios y realizaciones colectivas médico-sanitarias relacionadas con la especialidad en los aspectos científico, social y profesional.

5. Intercambio con las Instituciones científicas y docentes de la especialidad, nacionales y extranjeras.

II.—Grados y Diplomas que conferirá la Escuela

Los Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía que deseen alcanzar el Diploma en Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología deberán seguir con asiduidad las enseñanzas que se profesarán en la Escuela, según el plan de estudios que figura en el título correspondiente de los presentes Estatutos, y deberán superar, al término de dichos estudios, las pruebas finales que se señalan.

La Escuela podrá conferir además Certificados o Diplomas de Competencia en aspectos parciales de los programas para los graduados de dicha Escuela y Médicos que se hallen ya en posesión del Diploma. También certificará la Escuela, de modo oficial, la asistencia de cursos monográficos de ampliación y perfeccionamiento que se celebren.

III.—Personal docente de la Escuela

1. Estará dirigida por el Director de la misma. El Director será obligatoriamente el Catedrático numerario de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología de la Facultad de Medicina de Cádiz.

2. El personal docente estará constituido fundamentalmente por el claustro de la Facultad de Medicina de Cádiz, con las ampliaciones que más adelante se expresan.

3. Serán Profesores de la Escuela aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que, a propuesta del Director de la Escuela, aceptada por el Decano y la Junta de la Facultad, nombre el Rector de la Universidad de Sevilla.

Estos Profesores podrán ser Jefes de Servicios de la especialidad de Organismos del Estado, provincia y municipio o de Instituciones paraestatales o privadas que deseen colaborar en los fines docentes de la Escuela.

4. Existirá también un Profesor-Secretario de la Escuela, que se nombrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Ordenación Universitaria.

5. Serán Profesores ayudantes los Médicos pertenecientes a la cátedra universitaria de «Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología» que, a propuesta del Director de la misma, sean nombrados de modo idéntico a los ya mencionados Profesores.

6. Serán colaboradores aquellos facultativos que por dedicarse a disciplinas de interés para la Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología se consideren adecuados por parte del Director para hacerse cargo de algunas enseñanzas útiles a los alumnos de la Escuela.

IV.—De los medios materiales para la enseñanza y la investigación

La Escuela dispondrá de material e instalaciones de la cátedra y clínica universitaria de «Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología». También podrá disponer de los servicios de los Profesores y colaboradores.

V.—Del régimen económico

La Escuela dependerá por completo de la cátedra de «Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología», y su presupuesto deberá integrarse en el general de la Universidad, con especial afectación a sus propios fines.

Constituirán sus ingresos normales propios la matrícula de los alumnos y las subvenciones o donativos que puedan otorgarse.

Para la administración de estos fondos se creará un Patronato que a la vez facilitará el cometido y relaciones de la Escuela con Entidades y Servicios oficiales y privados, con vista a futuras reglamentaciones de coordinación sanitaria.

El Pleno del Patronato estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Rector de la Universidad de Sevilla (en representación del Ministerio de Educación Nacional).

Vicepresidentes: El Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz y el Jefe provincial de Sanidad (en representación de la Dirección General del Ramo).

Vocales: Catedrático-Director clínico del Hospital Clínico y Provincial de Cádiz; Catedrático-Secretario de la Facultad de Medicina de Cádiz; Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Cádiz; Presidente de la Real Academia de Medicina de Cádiz; Inspector provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad (en representación del Ministerio de Trabajo); Ponente de Sanidad de la Diputación Provincial de Cádiz; Teniente de Alcalde Delegado de Sanidad del Ayuntamiento de Cádiz; el Director de la Escuela, que actuará de Secretario.

El Pleno del Patronato designará en su seno una Comisión Permanente no superior a cinco miembros, de la que formarán parte obligatoriamente el Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad de Medicina y el Director de la Escuela.

VI.—Plan de enseñanza

a) Curso para la obtención del Diploma de Asistencia en Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología.

La convocatoria del curso se efectuará cada año durante el mes de septiembre, indicando el plazo y las condiciones de matrícula, número de alumnos que pueden recibir las enseñanzas y programas de las lecciones teóricas y prácticas. El curso comenzará el día 15 de octubre y tendrá dos años académicos de duración. Las enseñanzas incluirán:

1. Repaso y ampliación de los conocimientos básicos para la comprensión de la patología cutánea y venérea, que se desarrollará mediante lecciones teóricas, y participación activa en la labor de los policlínicos, enfermerías, laboratorios y secciones especiales establecidas durante el primer año académico.

2. Curso superior, durante el segundo año, en el que se completarán y ampliarán las materias anteriormente citadas, desarrollándose además los temas referentes a medicina social, profesional y laboral y las orientaciones básicas de la investigación.

La Escuela procurará la colaboración de Profesores nacionales y extranjeros para conseguir el debido realce en la exposición de temas especiales.

3. Durante el período de enseñanza los alumnos verificarán una tesis original, en cuya colaboración se procurará fijar y perfeccionar sus posibilidades, familiarizándose con los trabajos de investigación y manejo de la bibliografía.

4. Finalizados los dos cursos académicos, los alumnos se someterán a unas pruebas finales de suficiencia ante un tribunal designado por el Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz con el visto bueno del Rector y de conformidad con lo previsto en la legislación.

5. La Escuela facilitará a sus graduados que no sean Doctores la elaboración de su tesis.

b) Diplomas de Competencia en aspectos parciales de la especialidad.

Se exigirá un mínimo de permanencia de tres años en la sección correspondiente de la Clínica universitaria de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología. Finalizado este período un tribunal, nombrado de idéntica forma que para obtener el Diploma de Asistencia, valorará los trabajos y la labor efectuada por el candidato, pudiendo someterle a las pruebas que considere oportunas.

c) Diplomas de cursos monográficos de ampliación y perfeccionamiento.

Se concederán a los especialistas dermatólogos y a los no especialistas que asistan con asiduidad a los cursos que anualmente se convocarán con la finalidad ya indicada.

ORDEN de 26 de octubre de 1965 por la que se da de baja de la relación de Colegios Autorizados de Grado Elemental de Enseñanza Media a los Centros «García de la Huerta», masculino y femenino, de Zafra (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Director de los Colegios de Enseñanza Media no Oficial, masculino y femenino, «García de la Huerta», de Zafra (Badajoz), Autorizados ambos por el Grado Elemental, en el que solicita el cese de dichos Centros por falta de alumnos;

Resultando que el masculino fué Autorizado de Grado Elemental por Orden ministerial de 20 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y que el femenino obtuvo la misma clasificación por Orden ministerial de 13 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto);

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media en el que estima que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha acordado dar de baja de la relación de Colegios Autorizados de Grado Elemental de Enseñanza Media a los Centros «García de la Huerta», masculino y femenino, de Zafra (Badajoz).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de octubre de 1965 por la que se autoriza la implantación de los estudios nocturnos en el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Nuestra Señora de la Piedad», de Almendralejo (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Director técnico del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Nuestra Señora de la Piedad», de Almendralejo (Badajoz), reconocido